

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, diez de agosto de dos mil veinte

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho la demanda verbal de alimentos, de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a su admisión, inadmisión o rechazo.

Al revisar la demanda que antecede, mediante la que se pretende la fijación de cuota alimentaria a cargo del demandado y a favor de la menor KEIDY SAMANTA LÓPEZ AVILES, quien acude al proceso por intermedio de la Comisaría de Familia de esta localidad, se tiene que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y 88 del Código General del Proceso, razón por la cual admitirá y ordenará darle el trámite indicado en el artículo 390 ibídem (verbal sumario de mínima cuantía), así como las normas especiales que sobre la materia regula el Código de la Infancia y Adolescencia.

Este judicial es competente para conocer del presente asunto en virtud al domicilio de la menor – Artículo 28 C.G.P.-

En cuanto a la fijación de alimentos provisionales, por ahora no se accederá a ello en razón a que no se allego prueba siquiera sumaria acerca de la capacidad económica del alimentante.

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la menor KEIDY SAMANTA LÓPEZ AVILEFS a través de la Comisaría de Familia de Puerto Salgar-Cundinamarca, contra el señor MIGUEL AUGUSTO LÓPEZ PARRA.

Segundo: Imprimir la actuación el trámite indicado por el artículo 390 del Código General del Proceso (Verbal Sumario de mínima cuantía), así como las normas especiales del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Tercero: NOTIFICAR este auto al demandado, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste personalmente o por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega en el acto de notificación de copia de la demanda y sus anexos.

Cuarto: NEGAR, por ahora, la fijación de alimentos provisionales, por lo dicho en la parte motiva.

Quinto: NOTIFICAR este auto a la señora representante del Ministerio Público para los fines que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ**